## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticuatro de julio de dos mil dieciocho.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-1682-SPA-955, relacionado con la denuncia ciudadana presentada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

### ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana en esta Entidad respecto a las presuntas emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil con giro de farmacia denominada "Farmacia San Pablo", ubicada en Homero número 533, colonia Polanco V sección, Delegación Miguel Hidalgo.

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

**Emisiones Sonoras**

La presente denuncia se refiere a las emisiones sonoras generadas por el sistema de aire acondicionado que tiene el establecimiento mercantil con giro de farmacia denominado "Farmacia San Pablo", ubicado en Homero número 533, colonia Polanco V sección, Delegación Miguel Hidalgo.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, prohíbe rebasar los límites establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar sus efectos.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

En complemento a lo anterior, la norma aplicable en el caso de ruido es la norma NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles emisiones sonoras provenientes de fuentes emisoras con domicilio y/o ubicadas dentro del territorio y bajo competencia de la Ciudad de México, los cuales serán de 63 dB (A) de las 6:00 a las 20:00 horas y de 60 dB (A) de las 20:00 a las 6:00 horas, para el punto de recepción (en el interior del domicilio de la persona denunciante), y de 65 dB (A) de las 6:00 a las 20:00 horas y de 63 dB (A) de las 20:00 a las 6:00 horas, para el punto de referencia (en las inmediaciones del establecimiento).

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual no se constataron emisiones sonoras provenientes del establecimiento referido en el escrito de denuncia; no obstante lo anterior, se procedió a notificar citatorio, por lo que durante comparecencia celebrada el día veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, la representante legal del establecimiento en mención manifestó que la farmacia tiene un horario de funcionamiento de 24 horas de lunes a domingo. Asimismo, respecto al presunto ruido generado por el aire acondicionado, hizo del conocimiento a esta entidad que dicho establecimiento cuenta con una planta de energía, por lo que se presume que este es el equipo generador del ruido que motivó la presente denuncia; por lo que se comprometió a llevar a cabo el trámite correspondiente para sustituir el uso de la planta eléctrica al hacer uso de las instalaciones eléctricas de media tensión.

En seguimiento de lo anterior, el día veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, se realizó visita de reconocimiento de hechos durante la cual, personal adscrito a esta Entidad no constato emisiones sonoras toda vez que la planta de energía se encontraba en automático y solo funciona en caso de emergencia, cabe destacar que dicha planta cuenta con cabina acústica y se encuentra en un cuarto en la esquina sureste del estacionamiento, que da hacia la vía pública.

El día veinticinco de junio de dos mil dieciocho, la persona responsable de la farmacia motivo de denuncia hizo del conocimiento a esta Entidad que ya se encuentran regularizados respecto a su fuente de energía, encontrándose conectados a las líneas de media corriente de la Comisión Federal de Electricidad, por lo que ya no es necesaria la utilización de la planta señalada como presunta fuente de emisiones sonoras; en virtud de lo anterior, se realizó llamada telefónica al número proporcionado por la persona denunciante con la finalidad de que informara si los hechos que motivaron su denuncia aún eran perceptibles después de las adecuaciones realizadas por la farmacia, manifestando que el ruido que motivó la presente denuncia ya no se ha presentado, razón por la cual se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto a la presunta generación de emisiones sonoras provenientes del funcionamiento del establecimiento con giro de farmacia denominado "Farmacia San Pablo", ubicado en Homero número 533, colonia Polanco V sección, Delegación Miguel



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Hidalgo, durante las visitas de reconocimiento de hechos no se constataron emisiones provenientes de dicho lugar.

- No obstante mediante cumplimiento voluntario, el personal de la farmacia en mención llevó a cabo el trámite correspondiente para la regularización de su fuente de energía encontrándose conectados a las líneas de media corriente de la Comisión Federal de Electricidad, por lo que ya no es necesaria la utilización de la planta de energía, la cual era la posible fuente de emisiones sonoras motivo de denuncia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**RESUELVE**----------

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

UDAD DE MEXICO

**C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/SAS/MHGH/ALRR/PLRT